

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20130064300) o al número de identificación del extremo demandado (1094888929).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 15 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radico: 630014003006-2013-00643-00

De conformidad con la solicitud presentada por la representante legal de la entidad demandante –cesionaria- (arch.19), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a:

(i) El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras enlistadas en folio 8 del archivo 02 digital. Por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios correspondientes

(ii) El embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**384-63450** de la ORIP de Tuluá Valle, de propiedad de la parte demandada. Por el centro de servicios líbrese y remítase el oficio correspondiente con destino a la Oficina referida; y al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, al que por reparto hubiere correspondido el Despacho Comisorio Nro. J1-32 del 25 de junio de 2015, a efectos de que se sirva devolver el mismo en el estado en que se encuentre. (A.2.fl.12 y 46)

Infórmese igualmente de lo aquí ordenado al curador ad litem designado para representar a la acreedora hipotecaria. (A.2.fl.63 y 65)

(iii) El embargo y secuestro del vehículo automotor distinguido con placas **BCB-54B**, inscrito en el Instituto Departamental de Tránsito del Q., y de propiedad de la parte pasiva. Por el centro de servicios líbrese y remítase el

oficio correspondiente, con destino a la Oficina referida; y al Inspector Municipal de Policía al que por reparto le hubiere correspondido el Despacho Comisorio Nro. J1-43 del 03 de agosto de 2015, a fin de que se sirva devolver le mismo en el estado en que se encuentre. (A.2.fl.12 y 52).

(iv) El embargo y secuestro del vehículo automotor distinguido con placa **KDM-233**, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Armenia Q. Sin lugar a mayor pronunciamiento pues la medida no surtió efectos. (A.2.fl.75 y 77)

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte **demandada** una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.42 del 16 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a7a8d39d1ef86720422214866e55dcb3abd7b3599b92196f46cb9b6bdbd950**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>